

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 282**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se adiciona la fracción V Bis del artículo 3 y los párrafos segundo y tercero al artículo 126 Bis 13, todos de la Ley de Ambiental del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I a V.-...

V Bis.- Alerta de contingencia atmosférica: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes en el aire derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas;

VI a C.- ...

**Artículo 126 Bis 13.- ...**

Cuando la Secretaría advierta una concentración de contaminantes dañinos para la salud, y emita la Alerta de Contingencia Atmosférica, deberá informar de manera inmediata a la Secretaría de Educación a fin de que ésta tome las medidas necesarias dentro de los planteles educativos.

De manera independiente de la emisión de una Alerta de Contingencia Atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir diariamente por medios electrónicos oficiales la calidad del aire de acuerdo a los sistemas de monitoreo ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones XXI y XXII, y por adición de la fracción XXIII del artículo 21 todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

I a XX.-...

XXI.- Establecer mecanismos tendientes a promover las actividades extracurriculares que fomenten el aprendizaje del estudiante de nivel básico, preferentemente en el ámbito socioemocional, colaborativo y de responsabilidad social. Dichas actividades podrán llevarse a cabo en alguna de las instituciones federales, estatales o municipales;

XXII.- Implementar en coordinación con la autoridad competente y la Secretaría de Salud las medidas de protección para los alumnos ante la declaratoria de alerta de contingencia

atmosférica de acuerdo a los lineamientos del Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas, y

XXIII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ      DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL